



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2009.**  
Santísima Trinidad, 10 de Febrero de 2009.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, al haberse realizado un análisis de plagas (ARP) sobre la información del estado fitosanitario de esquejes de palto (*Persea americana* Mill) procedente de la república de Chile., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. E y m) del Decreto Supremo 25729.

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** Se establece los Requesitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de esquejes de palto (Persea americana Mill) procedente de la Republica de Chile.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).-** Se establece los Requesitos Fitosanitario Generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) Las partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion, emitido por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) El envio debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria del pais de Origen.
- d) La mercaderia debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulacion y nuevos de primer uso; asimismo debera ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e) Toda partida debera encontrarse libre de sueldos, restos vegetales como hoja seca, ramillas, u otros que podrian ser portadoras de plagas.
- f) El material estara sujeto a inspeccion y muestreo fitosanitario a su ingreso al pais por personal autorizado del SENASAG. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la produccion agricola, el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El envio de las muestras y el costo de los analisis fitosanitarios de laboratorio, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Especificos)** En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, debera consignarse que las partidas se encuentren libres de:

- . Hemiberlesia lataniae.
- . Hemiberlesia rapax.
- . Pseudococcus calceolariae.
- . Pseudococcus Longispinus.
- . Botryosphaeria dothidea.

**ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones)** Las partidas de esquejes de palto (Persea americana Mill) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y articulos establecidos en la presente resolucion Administrativa y normas fitosanitarias, estara sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**ARTICULO QUINTO.**-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C./ Arch.  
DN / Dr.J.Galarza.A.  
UNAA / Lic.U. Hoyos.  
UNAJ / Dra.L.Suarez A  
CAROLINA

*[Handwritten signature]*  
JEFATURA NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
SENASAG - MDRAYMA

*[Handwritten signature]*  
Lic. M.V.Z. Julio Galarza Ariza  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRAYMA

*[Handwritten signature]*  
Ing. MSc. Aurelio Calhata Mamani  
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD  
DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - MDRAYMA